

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DEFINICIONES: MACROPROCESO, PROCESO Y SUBPROCESO Y PROCEDIMIENTO, ENFOQUES DE PROCESOS Y ANÁLISIS DE ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA EMPRESA LEX ADMINISTRACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA ZULLED QUINTANA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CECC" declara:

I. Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

II. Que al **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**, se le confieren facultades para fungir como Director General, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos de origen estatal con cargo a la partida presupuestal 33401, Servicios de Capacitación que ejercerá "EL CECC".

IV. Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

V. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

VI. Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisado por "EL CECC" a través de la Dirección Administrativa.

VII. Que la capacitación no puede llevarse a cabo por personal adscrito al "EL CECC".

VIII. Que el servicio objeto del presente contrato es indispensable para cumplir el objetivo de "EL CECC".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

I. Que la empresa Lex Administración Y Consultoría es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 55,062 Volumen 822, de fecha 3 del mes de JULIO del año de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Luis Fernando Rubial Coker., con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, bajo el folio mercantil número 201800221531, de fecha 21 del mes de septiembre del año de 2018.

II. Que la C. Alma Zulled Quintana Medina, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de LEX ADMINISTRACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. De C.V., en su carácter de Administrador Único, que consta en la escritura pública número 55,062, volumen 822, de fecha 3 del mes de julio del año de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 68, LIC. Luis Fernando Rubial Coker, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se



encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, bajo el folio mercantil número 201800221531, de fecha 21 del mes de septiembre del año de 2018.

III. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número LAC180703TW8 manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

VIII. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General.

IX. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en calle Guadalupe Victoria interior No. 15, colonia San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio consistente Capacitación de Definiciones: Macroproceso, Proceso y Subproceso y Procedimiento, Enfoques de Procesos y Análisis de Establecimiento de Indicadores, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL CECC", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato.

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL CECC" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$89,500.00 pesos (Son: ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$14,320.00 pesos (Son: catorce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$103,820.00 (Son: ciento tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** de conformidad con el **ANEXO UNICO**.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CECC" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula **PRIMERA** de este instrumento a partir del día 07 de noviembre al día 11 de noviembre del año 2019.

QUINTA: FORMA DE PAGO. "EL CECC" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contra la presentación de la factura y liquidará al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección Administrativa adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del servicio para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna

SEXTA: GARANTÍAS. "EL CECC" no obliga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entregar algún bien en garantía por el servicio prestado; por tratarse de un servicio profesional.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. "EL CECC" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.

B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la cláusula PRIMERA de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "EL CECC".

DÉCIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.

B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".

C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL CECC".

D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

G. Informar a "EL CECC" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL CECC", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL CECC".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL CECC", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla

con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA: REGULACIÓN. El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrará por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL CECC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CECC" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL CECC" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CECC" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.

C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 30 días naturales a partir de la solicitud de "EL CECC".

D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 30 días naturales posteriores a la notificación de "EL CECC".

E. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

F. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.

G. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

H. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, pudiendo ser compulsadas por **"EL CECC"** durante la vigencia del contrato.

I. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

J. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.

K. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, de este contrato.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL CECC"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL CECC"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones. **"EL CECC"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL CECC"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"EL CECC"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CECC"** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"EL CECC"**, aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que todos los datos resultados de esta relación contractual

son propiedad exclusiva de "EL CECC" por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial la información o datos proporcionados por "EL CECC" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma tal, que no será necesario notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

"EL CECC" podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA RECEPCIÓN. Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "EL CECC" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

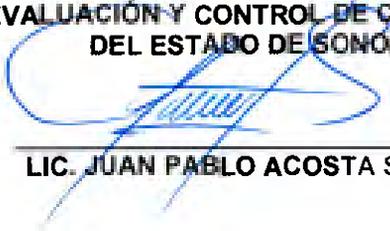
DÉCIMA OCTAVA: ACUERDOS. Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes. Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato. Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 30 de octubre de 2019.

POR "EL CECC"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE SONORA**



LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
ADMINISTRADOR ÚNICO**



LIC ALMA ZULLED QUINTANA MEDINA

TESTIGOS

**EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO**



LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT



LIC. SERGIO ALBERTO ÁLVAREZ OCHOA